

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente solicitud y el escrito que antecede. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, marzo 13 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 618

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 24 de octubre de 2022, allega escrito la señora María Sofia Barriga Rivas en calidad de acreedora que datan de fecha abril 27 de 2022 y marzo 16 de 2019, así mismo aporta peritaje del vehículo de placas VCD 598 donde declaran el vehículo en pérdida total, motivo por el cual solicita la chatarrización del mismo.

Ahora respecto del memorial con fecha marzo 16 de 2019, donde solicita la venta del vehículo, se observa que este no tiene fecha de recibido del despacho, téngase presente que para esa época los memoriales se recibían de forma física.

Sin embargo, el despacho no accederá a lo pretendido, toda vez que las disposiciones normativas del CGP que regulan la materia, no facultan al juez para ello.

Respecto del memorial de fecha abril 27 de 2022, donde solicita que los gastos de administración se imputen como gasto de administración los dineros por concepto de impuestos que se han generado sobre el vehículo de placas VCD 598, fue objeto de pronunciamiento por el Despacho en auto de marzo 10 de 2022, donde negó la anterior solicitud, memórese que, en dicha providencia el despacho le indicó que los bienes adjudicados pasarían a dominio de los acreedores sin que a estos se les exigiera obligaciones, de ahí que no pueda imputarse a aquellos el pago de dichas erogaciones, igualmente emitió el pronunciamiento sobre las erogaciones por concepto de gastos de administración.

Frente a la solicitud de chatarrización, tampoco es facultad del Juez ordenarlo, además el bien fue adjudicado a los diferentes acreedores por lo tanto dicha decisión se encuentra en cabeza de los acreedores.

Por otro lado, en razón a que en repetidas ocasiones se ha requerido a la liquidadora para que rindiera cumplimiento a la orden de registro plasmada en el punto Tercero de la parte resolutive del auto de fecha 18 de septiembre de 2019, los cuales no fueron atendidos, en cuaderno separado se procederá a iniciar el respectivo trámite a fin de verificar si hay lugar o no a imponer la sancione respectivas.

Por último, se dispondrá remitir el acta de adjudicación #026 de fecha junio 20 de 2019, a la Secretaría de Movilidad Santiago de Cali, a fin de inscribir la presente decisión sobre el folio de certificado de tradición del vehículo de placas VCD598, sin que a los adjudicatarios se le puedan hacer exigibles las obligaciones como impuesto

predial, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario de conformidad con el artículo 571 del CGP, inciso 2.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los escritos allegados por la deudora, el Despacho la remite a lo dispuesto en el auto de fecha 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REMITASE a la Secretaría de Movilidad Santiago de Cali, el acta de adjudicación #026 de fecha junio 20 de 2019, a fin de inscribir la presente decisión sobre el vehículo de placas VCD598, advirtiendo a dicha entidad, que conforme las voces del numeral 2º del artículo 571 del CGP, sin que a los adjudicatarios se le puedan hacer exigibles las obligaciones como impuesto predial, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta. La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: En cuaderno separado, iníciase el respectivo trámite a fin de verificar si hay lugar o no a imponer la sancione respectivas a la liquidadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 046 DE HOY 015 de MARZO
de 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

PROCESO: LIQUIDACION DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ACREEDOR: MARÍA SOFÍA BARRIGA RIVAS
RAD.760014003005201501298
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – LIQUIDACIÓN
AUTO RESUELVE SOLICITUD

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972f001e3559714a0fbc96879851401a9c1ad8b72450a9ee6a98d628a1d3d750**

Documento generado en 13/03/2023 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>